



Proceso : DEMANDA ACUMULADA- EJECUTIVO MINIMA C7
Radicado : 680014003004-2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ACUMULADA instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

Karen

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva acumulada de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de MARTHA JANETH PINZÓN, NELSON GUTIERREZ ROA, ROSALIA BLANCO DE PINZÓN Y WILLIAM ORLANDO PAEZ QUESADA, no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá señalar la parte actora si el inmueble ya fue entregado.
2. Deberá indicar en los hechos si hubo acuerdos de pagos con las empresas de servicios públicos, dado que lo pagado no concuerda con el valor de las facturas, deberá indicar como se establecieron dichos pagos.
3. Deberá allegar las facturas que no cuenten con enmendaduras, o en su defecto indicar a que se deben.

Descripción	Referencia	Valor
GASORIENTE VANTE	68218787	434.290

V/R TOTAL		434.290
V/R MENS		
EFECTIVO		
VOUCHER		
CHEQUES		0
VUELTOS		0
CUPONES		1

4. Deberá ajustar las fechas sobre las cuales solicita los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos corren a partir del día siguiente al pago realizado por la arrendadora.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

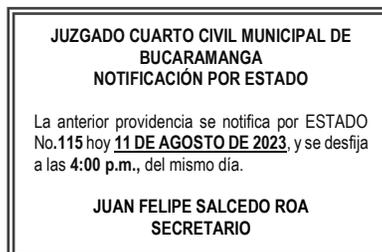
CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c411c671eeaf56b2c1bcd6c9c4f200925ffcceda08fed2060d992be7f2c3d42**

Documento generado en 10/08/2023 05:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>